

Informe mensual de la ALALC

Cuestiones Principales que se Examinarán en el IV Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes Contratantes

EL día 20 de octubre comenzó en Bogotá el IV Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de la ALALC, con un temario en el que se enumeran varios de los problemas principales que tiene planteados en la actualidad la Zona de Libre Comercio.

En primer término por su importancia figura el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel creada por la Resolución 75 del Tercer Período de Sesiones de la Conferencia. Como es sabido, tras de analizar los resultados de los trabajos de las Comisiones Asesoras de Desarrollo Industrial, de Asuntos Agropecuarios y de Asuntos Monetarios, formuló unas bases para que se elabore un programa de coordinación de las políticas económicas y de armonización de los instrumentos reguladores del comercio exterior y las Partes Contratantes. (Ver Suplemento de la revista de septiembre último.)

La Conferencia habrá de decidir también sobre el informe de un grupo de trabajo que recomienda medidas concretas a favor de los países de menor desarrollo económico relativo, así como sobre un informe del Comité Ejecutivo Permanente que trata de la calificación del origen de las mercancías. Examinará los progresos o las fallas habidas en cuanto a la aplicación de varias resoluciones anteriores, referentes a la protección del valor de las concesiones (53.II), al estímulo de las economías de países de mercado insuficiente (71.III) y a la admisión de moldes y matrices (79.III).

Entre los asuntos especiales sobre los que tendrá que tratar figuran además la conveniencia de que se celebre, en 1966, una reunión especializada para el estudio de un convenio general de transporte marítimo, fluvial y lacustre, asunto sobre el cual, no obstante el hecho de que la Comisión Asesora de Transportes preparó sucesivamente dos anteproyectos, las Partes Contratantes no han podido superar serios desacuerdos; así como las realizaciones en materia de acuerdos de complementación y las posibilidades de encontrar y adoptar nuevas normas acerca de los mismos que permitan una mejor utilización de ese instrumento básico de integración económica.

Al igual que en los anteriores períodos de sesiones, la Conferencia consagrará largo tiempo a una nueva serie de negociaciones. Para ello examinará previamente diversos aspectos de la política de liberación comercial, las estadísticas de los intercambios y el estado del cumplimiento del principio de reciprocidad.

Mientras tanto, a mediados de octubre se anunció que 6 países asociados (Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay y Perú) habían dado su aprobación al proyecto de lista común preparado por la Secretaría General de la Segunda Conferencia Extraordinaria de las Partes Contratantes. Dicha lista constituía el último intento que la Conferencia Extraordinaria realizaba al cabo de 5 meses de negociaciones que en muchos momentos parecieron totalmente estériles y condenadas al fracaso. Al extender su visto bueno, el Gobierno peruano precisó que aceptaba la nómina de productos a condición de que no fuera modificada en forma alguna. Los tres países restantes —Chile, México y Uruguay— no han revelado todavía su decisión final y, en consecuen-

- Principales puntos que se examinarán en el IV Período de Sesiones de la Conferencia
- Sugestiones e inquietudes de los industriales
- En Dls. 25 millones aumentaron las exportaciones de enero a junio
- Reunión de armadores en Río de Janeiro y de petroleros en Buenos Aires

cia la Comisión Coordinadora de la Conferencia Extraordinaria ha trasladado su sede desde Montevideo a Bogotá, donde trabaja en la actualidad al lado de la Conferencia Ordinaria.

Sugestiones e Inquietudes de los Industriales

En un interesante informe sobre las reuniones sectoriales efectuadas en 1964, el Comité Ejecutivo Permanente recomienda a las Partes Contratantes que tomen en cuenta de manera fundamental las sugerencias hechas por los empresarios para acelerar el proceso de liberación comercial, a fin de incluirlas en el mayor grado posible en sus listas nacionales. El Comité Ejecutivo Permanente considera que tales recomendaciones deberían ser objeto de reuniones especiales de la Comisión de Negociaciones de la propia Conferencia. Además, estima conveniente que se conceda especial importancia a las ideas de los industriales sobre posibles acuerdos de complementación, sobre protección del valor de las concesiones y admisión temporal de moldes y matrices. También juzga pertinente el CEP señalar, de acuerdo con las ideas prevalecientes en las reuniones sectoriales, que las Partes Contratantes deberían tener muy presente la necesidad de acelerar los trabajos encaminados a la armonización de los tratamientos arancelarios y cambiarios vigentes para terceros países, que gravan la importación de los productos de los respectivos sectores y sus materias primas.

En el mismo informe se precisa que durante 1964 se celebraron en Montevideo 10 reuniones sectoriales, en tanto que en 1963 habían tenido lugar 7. En el presente año, los industriales reunidos por sectores recomendaron 1,078 concesiones para su posible inclusión en las listas nacionales, cifra muy significativa si se tiene en cuenta que en la tercera serie de negociaciones, la de fines de 1963, los nuevos productos concesionados sólo sumaron 655.

El informe recuerda que el Comité Ejecutivo Permanente envió oportunamente a los industriales que se iban a reunir en Montevideo una carta circular en que les manifestaba lo siguiente: "si bien es a nivel de gobiernos donde se define sobre los productos que se incluirán en las listas nacionales y sobre el monto de los gravámenes que, en definitiva, regirán en la zona, es necesario que exista la mayor coordinación posible entre los esfuerzos de los empresarios y del sector oficial del país respectivo, para lo cual los participantes en la reunión deberán promover la aceptación de sus correspondientes conclusiones por parte de las autoridades competentes".

Se destaca que fueron las delegaciones empresariales de México y Argentina las que, en el curso de 1964, aconsejaron a sus respectivos gobiernos el mayor número de concesiones, circunstancia —dice el informe— que coincide con la aparente necesidad de equilibrar las corrientes de comercio que se han registrado en los tres primeros años de funcionamiento de la zona.

Después de poner de relieve que el grado representativo de los grupos empresariales concurrentes a las últimas reuniones por sectores ha aumentado fuertemente, pero también la debilidad o insuficiencia de las informaciones presentadas por ellos, el informe hace un resumen ordenado de las recomendaciones aprobadas en las diez juntas de empresarios y luego extracta aquellas en las que hubo más amplia coincidencia. Dice al respecto:

"entre las inquietudes expuestas existe una marcada tendencia hacia lo que podía interpretarse como problemas comunes que no son provocados por los distintos sistemas de protección, sino que son propios de la operatividad en que se desenvuelve el comercio, tales como problemas cambiarios, financieros, de transporte, etc. Por lo expuesto, y analizando las recomendaciones formuladas por los distintos sectores, parecería conveniente que las Partes Contratantes pusieran mayor énfasis para arbitrar soluciones a los problemas que más han destacado los empresarios, y que concretamente pueden resumirse en los siguientes temas:

- Legislar sobre la Resolución 53.II (medidas adoptadas a favor de los países de mercado insuficiente) los países que aún no lo han hecho.
- Procurar un efectivo abaratamiento de los fletes zonales de cualquier naturaleza y asimismo la ampliación de las vías de comunicación.
- Arbitrar los medios adecuados para solucionar los problemas de financiamiento y cambiarios.
- Establecer requisitos específicos de origen solicitados para determinados productos.
- Intensificar los estudios que pueda realizar la Comisión Asesora de Desarrollo Industrial.
- Realizar estudios para el establecimiento de normas técnicas compatibles con las características de la producción zonal.
- Procurar la armonización de los tratamientos arancelarios y cambiarios para determinados sectores.

Otra de las inquietudes manifestadas y que merece una atención especial es la relativa a la codificación de algunos productos dentro de la NABALALC. En este sentido se reformularon recomendaciones de sumo interés y se propusieron desdoblamientos que permitirán una mejor identificación de las mercaderías facilitando la labor de los negociadores, lo que podrá redundar en incremento del comercio intrazonal".

Aumentaron en 25 Millones de Dólares las Exportaciones en el Primer Semestre

Según datos, aún provisionales e incompletos, relativos a los intercambios dentro de la zona de seis países asociados, las exportaciones de los mismos se incrementaron en el 1er. semestre del presente año en casi 25 millones de dólares con relación a igual período de 1963.

De enero a junio del presente año, las exportaciones de Argentina a la zona sumaron 97.3 millones de dólares, con aumento de 13.0 millones; las de Brasil se elevaron a 47.3 millones, con aumento de 14.0 millones; las de Chile dieron un total de 20.8 millones, lo que representa una disminución de 3 millones; las de México llegaron a 14.4 millones, con aumento de 1.3 millones; las de Paraguay ascendieron a casi 6 millones, con crecimiento de 134 mil; y las de Uruguay, que sumaron 6.2 millones, tuvieron un descenso de poco más de medio millón.

Una estadística preparada por la Secretaría de ALALC revela, por otra parte, que mientras en 1962 el 78.54% del total de la importación intrazonal correspondió a productos liberados, en 1963 fue de 85.06%. Al mismo tiempo, las importaciones intrazonales (productos negociados y no negociados) de los nueve países representaron en 1962 el 7.8% de su importación global, habiéndose elevado la proporción a 9.16% en 1963.

ALAMAR se Reunirá para Decidir Sobre Graves Problemas

En una situación caracterizada por un número creciente de dificultades, tanto intrazonales como extrazonales, la Asociación Latinoamericana de Armadores (ALAMAR) celebrará su segunda asamblea ordinaria el próximo 17 de noviembre en Río de Janeiro. Dentro del séptimo punto del temario, consagrado a política naviera, figuran las siguientes cuestiones:

- a) Formulación de una política con referencia a actividades que desarrollan gobiernos y empresas extrazonales, con motivo de actividades de ALAMAR.

- b) Anteproyecto de Convenio de Transporte Acúatico CAT. Situación del mismo, dificultades y perspectivas.
- c) Tráficos petroleros y de gas licuado en América Latina. Buques zonales. Preferencia.
- d) Conferencias de fletes de la zona. Análisis de las existentes. Estudio de la posibilidad de constituir Conferencias de Fletes Regionales, con participación del armamento y del comercio importador-exportador de ALALC.
- e) Padronización de estadísticas zonales.

En lo que se refiere al punto a), son varias las dificultades de orden internacional que han surgido últimamente y que vienen a confirmar las fuertes oposiciones con que tropiezan los propósitos de integración regional en el sector de transporte marítimo.

Es bien sabido que las conferencias marítimas extranjeras y los organismos oficiales y privados de las potencias navieras han expresado públicamente su disconformidad con los proyectos de integración latinoamericana en el sector del transporte marítimo y han llegado a amenazar con represalias en el caso de que se lleven a efecto. El más reciente de los ejemplos es el de la protesta presentada por el Gobierno de Estados Unidos al de Colombia en relación con el mismo asunto y que la Cancillería colombiana dio a conocer en un comunicado (22 de septiembre), según el cual

"en notas verbales del 16 de enero y del 16 de marzo del corriente año, la Embajada de los Estados Unidos de América transmitió al Gobierno de Colombia las objeciones de su Gobierno al proyecto de convenio marítimo de la ALALC, con el argumento básico de que contravendría la cláusula de la nación más favorecida en materia de navegación, pactada en el tratado de 1846, e informó que la Comisión Marítima Federal de los Estados Unidos no sólo tiene la facultad sino también el orden de adoptar medidas adecuadas para restablecer el tratamiento de igualdad y corregir situaciones de discriminación contra barcos de su bandera en el tráfico marítimo".

En su respuesta, el Gobierno de Colombia sostiene que los planes de integración de las flotas mercantes de los países de la ALALC concuerdan con lo dispuesto en el punto 11 del Título III de la Carta de Punta del Este, en el que se señala que "el fomento y la coordinación de sistemas de transportes y comunicaciones son formas efectivas de acelerar el proceso de integración y que es conveniente, para contrarrestar prácticas abusivas en materia de fletes y tarifas, propiciar el establecimiento de empresas multinacionales latinoamericanas de transporte y comunicaciones u otras soluciones adecuadas".

La protesta norteamericana ante Colombia viene a confirmar una actitud que se hizo pública a mediados de 1963, al anunciarse que el Departamento de Estado había instruído a las embajadas de Estados Unidos en los países de la ALALC para que presentaran a los gobiernos de los mismos las objeciones norteamericanas a los planes de establecer un régimen preferente regional en el transporte marítimo de la zona. Un grupo de varias compañías estadounidenses que participan activamente en los tráficos con puertos latinoamericanos ha hecho declaraciones en las que sostiene que la ALALC se propone seguir normas discriminatorias contra los intereses de ellas. Se ha mencionado la posibilidad de que, a título de represalia, la Comisión Marítima Federal de Estados Unidos prohíba la participación, en el comercio entre Estados Unidos y cada uno de los países de la ALALC, de las naves de las otras Partes Contratantes del Tratado de Montevideo.

Otra manifestación en el mismo sentido y además coincidente en el momento, la constituye la fuerte presión que el Gobierno norteamericano está ejerciendo sobre el uruguayo con motivo de un decreto de junio de 1963 por el que Uruguay, a fin de fomentar su marina mercante, liberaba parcialmente de recargos y de depósitos previos las mercancías de importación que se transportaran en buques de bandera nacional. La Comisión Marítima Federal norteamericana ha estimado que esas disposiciones tienen carácter discriminatorio y lesionan intereses de compañías navieras de su país; como consecuencia, y en vista de que las gestiones diplomáticas realizadas por las autoridades estadounidenses con el Gobierno uruguayo a lo largo de más de un año no han

tenido resultado positivo, el Departamento de Estado y la Comisión Marítima Federal anunciaron en septiembre de 1964 su propósito de aplicar medidas de represalia contra Uruguay, consistentes en la implantación de un impuesto de nivelación a las mercancías exportadas a ese país en barcos de su bandera. Como es sabido, a raíz de la promulgación del decreto se produjeron fuertes protestas de la Conferencia Marítima de la Línea Gran Bretaña-Río de la Plata, con sede en Londres, así como de los gobiernos belga, británico, italiano, noruego y sueco. Las amenazas de boicotear a los puertos uruguayos no se llevaron a efecto y, transcurridos algunos meses, varios de esos países cambiaron de actitud ante la probabilidad de que Uruguay encargara a sus astilleros la construcción de varios barcos. En la actualidad, Uruguay trata de evitar las represalias de Estados Unidos gestionando convenios entre sus líneas marítimas y las estadounidenses más interesadas en el asunto, fórmula empleada ya con éxito por otros países latinoamericanos en parecidas circunstancias.

Merece citarse también el problema del Lloyd Brasileiro y de la Comisión de Marina Mercante de Brasil dentro de la "Brazil-United States-Canada Freight Conference", el consorcio de líneas mercantes que transporta anualmente unas 550,000 toneladas de café brasileño a puertos norteamericanos. Dentro del consorcio, el Lloyd tenía asignada una cuota de 19% y las autoridades brasileñas, aprovechando la renegociación del acuerdo, estimaron que debían obtener para su flota nacional un porcentaje muy superior. La compañía noruega Nopal, una de las ocho europeas miembros del consorcio, suscitó el conflicto al solicitar de la Comisión Marítima Federal norteamericana que se le aumentara el porcentaje hasta el 30%, en lugar de casi el 20% que tenía asignado. Finalmente, pese a múltiples protestas de los importadores norteamericanos de café, de las compañías europeas perjudicadas por las nuevas disposiciones y de la propia Comisión Marítima Federal estadounidense, el Gobierno brasileño implantó una nueva distribución de cuotas, acompañada de reglamentos para hacerla efectiva, en virtud de la cual el Lloyd transportará el 40% de los cargamentos de café, atribuyéndose otro 40% a las compañías norteamericanas Moore-Mc Cormack Lines y Delta Lines; las otras 11 empresas navieras (además de las europeas ya mencionadas figuran entre ellas la argentina ELMA y la uruguaya Montemar, así como una japonesa) se repartirán el 20% restante. Al mismo tiempo, las autoridades brasileñas consiguieron una importante rebaja de los fletes que, en su opinión, se habían elevado excesivamente.

El panorama descrito refuerza el convencimiento de que el desacuerdo subsistente entre los propios países asociados, sobre todo en torno al principio de la reserva de carga y que les ha impedido adoptar un convenio general, genera condiciones de debilidad para los países en conjunto, que podrían tener serias repercusiones. Es evidente que urge encontrar fórmulas adecuadas que obtengan una adhesión unánime de las Partes Contratantes sobre las cuestiones fundamentales e indispensables de la proyectada integración en el sector. Ello significa, sin duda, que habrá que hacer a un lado algunos

aspectos en los que el acuerdo resulta más difícil y, en cambio, introducir en el proyecto de convenio otros temas que, a la luz de los resultados de la Conferencia de Ginebra, parecen susceptibles de fortalecer la solidaridad entre los países asociados.

Se Efectúa en Buenos Aires una Reunión Preliminar de Representantes de Empresas Petroleras Estatales

Entre el 18 y el 26 de octubre y a iniciativa de Argentina, se está celebrando en Buenos Aires una reunión calificada de preliminar, entre representantes de organismos petroleros estatales de América Latina. La idea de la Conferencia surgió en el ánimo de sus promotores en vista de los resultados obtenidos y previsibles con el sistema de asistencia recíproca de orden técnico y económico que ha sido concertado entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales de Argentina, la Empresa Petrolera Fiscal (EPF) de Perú y la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) de Uruguay.

El propósito general de la reunión es proyectar al ámbito latinoamericano la comunidad ya organizada entre las tres empresas estatales mencionadas, a fin de lograr la incorporación de los países que todavía no han suscrito convenios de naturaleza similar.

Los aspectos básicos a considerar en la reunión de que se trata, a la que han sido llamados a participar, PETROBRAS (Petróleo Brasileño, S. A.), PEMEX (Petróleo Mexicano), ENAP (Empresa Nacional de Petróleo de Chile), ECOPEPETROL (Empresa Colombiana de Petróleo) e YPPB (Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos), son los siguientes:

- 1.—Intercambio de excedentes de petróleo crudo y/o productos elaborados entre las empresas de los países adherentes;
- 2.—Intercambio de información técnica especializada en las distintas actividades de la industria petrolífera, incluyendo la formación de personal, su entrenamiento, etc.;
- 3.—Aprovechamiento de los medios de transporte disponibles en cada país adherente; flotas de navegación fluvial y de ultramar; interconexión de oleoductos en países limítrofes o cercanos; vías ferroviarias o carreteras, etc.;
- 4.—Proyectos de planes de ayuda financiera entre empresas;
- 5.—Utilización de la capacidad de elaboración disponible en cada uno de los países miembros, y
- 6.—Formulación de planes para el desarrollo de complejos petroquímicos con sentido de integración.

Documentos

DETERMINAN ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE ORGANISMOS DE COMERCIO EXTERIOR

EL siguiente es el texto completo del decreto 1733 (julio 17), por el cual se determinan la estructura y funcionamiento de los organismos de comercio exterior y se dictan otras disposiciones:

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades, constitucionales y legales y de las extraordinarias que le confiere el artículo 2o. de la Ley 21 de 1963, previo concepto de la Comisión Interparlamentaria

de que trata dicho artículo y aprobación del Consejo de Ministros,

DECRETA:

I — Junta de Comercio Exterior

Artículo 1.—Composición. Créase la Junta de Comercio Exterior, cuya composición será la siguiente:

El Ministro de Hacienda, quien la presidirá.
El Ministro de Relaciones Exteriores.
El Ministro de Agricultura.
El Ministro de Fomento.
El Jefe del Departamento Administrativo de Planeación, y
El Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros.

Parágrafo.—El Superintendente de Comercio Exterior y uno de los miembros de la Junta de Importaciones designado por la Junta de Comercio Exterior, actuarán como asesores permanentes de esta última en el estudio y discusión de los asuntos técnicos que sean de su competencia, para lo cual gozarán de derecho a voz en las deliberaciones de la Junta.

Artículo 2.—*Comisión Interministerial para el Comercio Exterior y Junta Directiva de la Superintendencia de Importaciones.* Suprimanse la Comisión Interministerial de Comercio Exterior creada por Decreto 1865 de 1963, y la Junta Directiva de la Superintendencia Nacional de Importaciones.

Las funciones adscritas a los organismos mencionados que se detallan en el artículo siguiente, serán desarrolladas en adelante por la Junta de Comercio Exterior.

Artículo 3.—*Funciones.* Corresponde a la Junta de Comercio Exterior:

a) Orientar las labores de la Superintendencia de Comercio Exterior, conforme a la política general del Gobierno en este campo;

b) Vigilar el desarrollo de las labores de la Superintendencia de Comercio Exterior y de los demás organismos con funciones en materia de comercio exterior, para asegurar que se ajusten a la política del Gobierno en este campo;

c) Evaluar en sus aspectos generales, los resultados de la política de comercio exterior;

d) Coordinar la política oficial sobre comercio exterior, unificando el criterio de las distintas dependencias del Gobierno y asegurando su adecuada ejecución;

e) Coordinar la política de comercio exterior con la política monetaria trazada por la Junta Monetaria y con la política aduanera que adelanta el Consejo de Política Aduanera;

f) Considerar los estudios y recomendaciones sobre aspectos de comercio exterior que se presenten a su consideración, particularmente los que prepare la Superintendencia de Comercio Exterior, y ordenar a ella o a otras entidades u organismos que adelanten los estudios sobre comercio exterior que estime necesarios;

g) Formular recomendaciones acerca de la política que deba adelantarse en asuntos relativos al comercio exterior y respecto a las medidas que deban adaptarse para lograr las metas propuestas;

h) Aprobar el presupuesto de divisas e importaciones;

i) Modificar las listas de libre importación, licencia previa y prohibida importación;

j) Restringir o prohibir temporalmente las exportaciones de productos agrícolas manufacturados o procedentes de las industrias extractivas, teniendo en cuenta los principios establecidos en el artículo 30 de la Ley 1a. de 1959 y disposiciones concordantes;

k) Desarrollar las funciones de carácter general hoy adscritas a la Junta Directiva de la Superintendencia Nacional de Importaciones en la Ley 1a. de 1959 y demás disposiciones sobre la materia, particularmente las siguientes:

1. Emitir los conceptos de que trata el artículo 2o., aparte a) de la Ley 1a. de 1959; y

2. Dictar las reglamentaciones a que se refieren los artículos 14, 15 y 16 de la misma ley.

i) Emitir concepto previo sobre los proyectos de acuerdos o convenios generales o especiales de compensación; y

ii) Las demás que señalan en el presente Decreto y las que en el futuro le sean asignadas.

Parágrafo.—La función de que trata el aparte j) de este artículo se ejercerá previa recomendación del Ministro del ramo.

Artículo 4.—*Presupuesto de Divisas e Importaciones.* El valor total de las licencias de importación para un determinado período y la estructura de las importaciones por grupos de mercancías serán determinados por la Junta de Comercio Exterior en el presupuesto de divisas e importaciones de que trata el artículo anterior.

El Superintendente de Comercio Exterior informará mensualmente a la Junta de Comercio Exterior sobre las licencias aprobadas y las rechazadas y su comparación con el presupuesto de divisas e importaciones.

II — Superintendencia de Comercio Exterior

Artículo 5.—*Funciones Generales.* Créase dependiente del Ministerio de Fomento la Superintendencia de Comercio Exterior, cuyas funciones generales serán las siguientes:

a) Fomentar las exportaciones a través de las funciones específicas de carácter técnico y de asistencia a los exportadores establecidas en el presente Decreto y mediante estímulo, orientación general, vigilancia y evaluación de las labores que en este campo adelanten otras entidades u organismos;

b) Ejecutar la política de importaciones a través de la División de Importaciones y coordinarla con la política general de comercio exterior;

c) Adelantar estudios generales sobre política de importaciones, particularmente en relación con cuestiones arancelarias, presupuesto de divisas, reglamentación de exenciones e importación por una sola posición del arancel: formular las recomendaciones correspondientes y preparar los proyectos respectivos;

d) Coordinar las labores relativas a la participación de Colombia en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, adelantar en colaboración con las demás entidades competentes los estudios sobre la materia y mantener permanente contacto en la delegación colombiana en dicha Asociación, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores;

e) Adelantar estudios sobre intercambio comercial de Colombia con terceros países y sobre su posición en pactos, acuerdos y organismos de comercio exterior;

f) Estimular, orientar en sus aspectos generales, supervisar y evaluar las labores que en los campos mencionados en el aparte anterior adelanten otros organismos o entidades;

g) Mantener contacto permanente con los agentes consulares y con los consejeros o asesores económicos y comerciales de las misiones diplomáticas acreditadas en el exterior, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

h) Promover la integración y coordinar en sus aspectos técnicos las misiones comerciales oficiales y particulares de Colombia;

i) Vigilar el progreso de la política y de las medidas en materia de comercio exterior y evaluar sus resultados, produciendo al efecto o disponiendo la formación por otros organismos de las estadísticas necesarias; y,

j) Estudiar los procedimientos administrativos de exportaciones e importaciones y formular recomendaciones tendientes a simplificarlos y agilizarlos.

Artículo 6.—*Coordinación.* En el desarrollo de sus funciones, la Superintendencia de Comercio Exterior evitará duplicar las funciones atribuidas a otros organismos o dependencias, manteniendo con ellos estrecha coordinación y estimular sus labores.

Los organismos, dependencias y funcionarios con los cuales debe coordinar su acción la Superintendencia de Comercio Exterior prestarán a ésta la colaboración necesaria y le suministrarán las informaciones y datos que requiera para el desarrollo de sus labores y para evaluar el progreso de la política del país en materia de comercio exterior.

Artículo 7.—*Estructura.* La Superintendencia de Comercio Exterior tendrá la siguiente estructura:

- A. *Despacho del Superintendente*;
 1. Asesor Jurídico.
 2. Asesor de Programación y Evaluación.
- B. *División de Fomento de las Exportaciones*.
- C. *División de Asistencia a los Exportadores*.
- D. *División de Estudios Especiales*.
- E. *División de Política General de Comercio Exterior*;
 1. Sub-División de Comercio Internacional.
 2. Sub-División "Asociación Latinoamericana de Libre Comercio"
- F. *División de Importaciones*.
- G. *División de Servicios Generales*.
- H. *Comités Asesores y Coordinadores*.
 1. Comités Asesores del Sector Privado.
 2. Comités de Coordinación Externa.
 3. Comités de Coordinación Interna.

A. *Despacho del Superintendente*

Artículo 8.—Superintendente. La Superintendencia de Comercio Exterior estará a cargo de un Superintendente, de libre nombramiento y remoción del Gobierno Nacional.

Parágrafo.—El Superintendente será responsable en el desempeño de sus funciones ante el Ministro de Fomento.

Artículo 9.—Funciones del Superintendente. Corresponde al Superintendente de Comercio Exterior;

a) Dirigir las labores de la Superintendencia con sujeción a las órdenes que le imparta el Ministro del ramo y conforme a la política general que trace la Junta de Comercio Exterior.

b) Someter a la consideración de la Junta de Comercio Exterior los estudios, las recomendaciones y proyectos que prepare la Superintendencia sobre asuntos de comercio exterior, con el objeto de que la Junta decida sobre ellos, coordine su ejecución y formule si fuere el caso las recomendaciones pertinentes al Gobierno Nacional;

c) Adelantar, por conducto de las distintas dependencias de la Superintendencia, los estudios que ordene el Ministro del ramo o que le solicite la Junta de Comercio Exterior;

d) Solicitar de la Junta de Comercio Exterior que los organismos en ella representados adelanten estudios o labores en materia de comercio exterior para asegurar una adecuada y armónica programación y ejecución de la política en este ramo;

e) Mantener permanente contacto con los Jefes de las demás entidades y organismos que desarrollen funciones en materia de comercio exterior.

Artículo 10.—Asesor Jurídico. El Asesor Jurídico será un asistente inmediato del Superintendente y adelantará las funciones adscritas a las oficinas jurídicas en el artículo 40 del Decreto 0550 de 1960.

Artículo 11.—Asesor de Programación y Evaluación. El Asesor de Programación y Evaluación será un asistente directo del Superintendente, a quien corresponde desarrollar las funciones adscritas en el artículo 38 del Decreto 0550 de 1960 a las Oficinas de Planeamiento, Coordinación y Evaluación y además las siguientes:

a) Consolidar y proyectar en forma general, para efectos de programación, los estudios que elaboren las Divisiones Técnicas de la Superintendencia y otras entidades, en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación;

b) Evaluar el desarrollo general de las labores de la Superintendencia y de los programas adelantados;

c) Solicitar de otras entidades el suministro de estadísticas, orientarlas acerca de aquellos datos estadísticos que fueren necesarios y colaborar en la programación de nuevas estadísticas de comercio exterior y de perfeccionamiento de las existentes;

d) Compilar y mantener en debido orden las estadísticas recolectadas.

B. *División de Fomento de las Exportaciones*

Artículo 12.—Funciones. Son funciones de la División de Fomento de las Exportaciones:

a) Adelantar, directamente o por conducto de otras entidades u organismos, estudios y programas de fomento de las exportaciones;

b) Programar en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación y con los Ministerios y demás entidades de los ramos respectivos, las metas u objetivos de exportación;

c) Estudiar sistemas de estímulo a las exportaciones y preparar los proyectos correspondientes;

d) Considerar y evaluar los estudios y recomendaciones sobre fomento de las exportaciones que sean sometidas a estudio de la Superintendencia por otras entidades o personas;

e) Estudiar la simplificación y agilización de los trámites administrativos de las exportaciones, formular recomendaciones al respecto y preparar los proyectos que fueren necesarios.

f) Estudiar, en coordinación con el Banco de la República, los asuntos relativos a la financiación de exportaciones y las referentes a seguros y transportes, con el fin de proponer planes que estimulen las exportaciones;

g) Promover y tramitar los contratos a que se refieren los artículos 55 y siguientes de la Ley 1a. de 1959;

h) Formular recomendaciones sobre los sistemas de normas y calidades para que los productos nacionales puedan competir adecuadamente en los mercados externos;

i) Promover y coordinar la participación de Colombia, en Ferias y Exposiciones.

Artículo 13.—Coordinación. La División de Fomento de las Exportaciones desarrollará sus funciones en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación en lo relativo a las metas de exportación y con los Ministerios de Relaciones Exteriores, Agricultura, Minas y Petróleos y Fomento y con el Departamento de Planeación en lo relacionado con la promoción de exportaciones.

C. *División de Asistencia a los Exportadores*

Artículo 14.—Funciones. Son funciones de la División de Asistencia a los exportadores;

a) Asistir a los exportadores en la tramitación administrativa de sus exportaciones;

b) Suministrar las informaciones que los exportadores soliciten, entrando en contacto para tal efecto si fuera necesario, con los demás organismos o dependencias;

c) Adelantar campañas de divulgación para el fomento general de las exportaciones y promover campañas similares de carácter especializado a través de los organismos o dependencias del ramo respectivo;

d) Compilar y publicar en forma explicativa las normas vigentes sobre exportaciones; y,

e) Llevar el registro de exportaciones nacionales de que tratan las disposiciones vigentes.

Artículo 15.—Relaciones con otras entidades. La División de Asistencia a los exportadores colaborará con éstos en los trámites administrativos ante otros organismos oficiales y velará por el adecuado y eficiente desarrollo de los mismos.

D. *División de Estudios Especiales*

Artículo 16.—Funciones. Corresponde a la División de Estudios Especiales adelantar estudios de carácter general, formular recomendaciones y preparar proyectos en los siguientes campos:

a) Modificaciones al Arancel para ser sometidos al estudio del Consejo de Política Aduanera;

b) Presupuesto de Divisas e Importaciones;

c) Reglamentación de exenciones de derechos arancelarios, dentro de los límites y condiciones establecidos en las leyes vigentes;

d) Normas generales sobre importaciones por una sola posición del Arancel;

e) Traslado de artículos de libre importación a licencia previa, de licencia previa a prohibida importación y viceversa; y,

f) Investigaciones y estudios necesarios sobre producción nacional para determinar en qué líneas y respecto de qué productos existen deficiencias de dicha producción.

Artículo 17. Relaciones con otras entidades. La División de Estudios Especiales adelantará los estudios arancelarios, los de reglamentación de exenciones e importaciones, por una sola posición del Arancel en coordinación con la Dirección General de Aduanas, División del Arancel.

Las labores de preparación del presupuesto de divisas serán desarrolladas por la División de Estudios Especiales conjuntamente con el Departamento Administrativo de Planeación.

E. División de Política General de Comercio Exterior

Artículo 18.—Jefe de la División. La Dirección de la División de Política General de Comercio Exterior corresponderá a un Jefe de División, quien además reemplazará al Superintendente en sus ausencias temporales, cuando así lo disponga el Gobierno Nacional.

Artículo 19.—Estructura. La División de Política General de Comercio Exterior desarrollará sus funciones a través de las siguientes Sub-Divisiones:

a) Sub-División de Comercio Internacional; y,

b) Sub-División "Asociación Latinoamericana de Libre Comercio".

Artículo 20.—Funciones de la Sub-División de Comercio Internacional. Son funciones de la Sub-División de Comercio Internacional:

a) Estudiar los aspectos generales del intercambio comercial de Colombia con terceros países, formular recomendaciones al respecto y preparar los proyectos que fueren necesarios;

b) Analizar y evaluar la posición de Colombia en pactos, tratados, convenios y organizaciones de comercio exterior y formular recomendaciones sobre ella;

c) Estudiar, formular recomendaciones y preparar los proyectos que fueren necesarios en relación con los aspectos de preferencias y prácticas discriminatorias de comercio exterior;

d) Estudiar los aspectos de integración comercial con otros países, particularmente con los países limítrofes de Colombia;

e) Analizar las estadísticas de Comercio Exterior del país.

f) Mantener contacto y comunicación, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, con los agentes consulares y diplomáticos en relación con aspectos de Comercio Exterior;

g) Promover la integración de misiones comerciales oficiales y particulares y coordinar su organización y sus labores.

Artículo 21.—Relaciones con otras entidades. La Sub-División de Comercio Internacional adelantará sus labores en coordinación con las entidades que desarrollen funciones afines o complementarias y particularmente con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Podrá solicitar del Ministerio de Relaciones Exteriores que imparta instrucciones a los agentes en cuestión para que adelanten estudios especiales o hagan gestiones relacionadas con el comercio exterior.

*Parágrafo.—*El Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará la forma en la cual la Superintendencia de Comercio Exterior y en particular la Sub-División de Comercio

Internacional, mantendrá contacto con los agentes diplomáticos y consulares, en relación con aspectos de comercio exterior.

Artículo 22.—Funciones de la Sub-División "Asociación Latinoamericana de Libre Comercio". Corresponde a la Sub-División Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, recolectar y consolidar las informaciones y estudios producidos o elaborados sobre asuntos referentes al Tratado de Montevideo por los demás organismos y dependencias del Gobierno Nacional: realizar las investigaciones y estudios complementarios; analizar los datos e informes recolectados y con base en dicho análisis elaborar proyectos, conclusiones y recomendaciones, particularmente en relación con los siguientes puntos:

a) Listas Nacionales;

b) Lista Común;

c) Eliminación gradual de gravámenes y otras restricciones al comercio intrazonal;

d) Complementación industrial de los países miembros de la Asociación y programas tendientes a lograr la mejor coordinación de sus políticas de industrialización;

e) Armónica coordinación de las políticas de desarrollo agrícola y de intercambio de productos agropecuarios de los países miembros de la Asociación;

f) Pagos, financiación, transportes y seguros en la Zona;

g) Criterios para determinar el origen de las mercaderías su condición de materias primas, productos semielaborados o productos elaborados, tráfico fronterizo; "dumping" y otras prácticas desleales;

h) Simplificación y uniformidad de los trámites y formalidades relativas al comercio intrazonal;

i) Establecimiento de una nomenclatura tarifaria uniforme;

j) Evaluación de los resultados y desarrollo del Tratado, de las comisiones asesoras y de las reuniones sectoriales;

l) Recolección, consolidación y suministro de las informaciones que todo país miembro de la Asociación debe suministrar al tenor del Título II del Protocolo No. 1; y,

m) Mantener contacto permanente con la delegación colombiana ante la Asociación, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

F. División de Importaciones

Artículo 23.—Superintendencia Nacional de Importaciones. Suprímase la Superintendencia Nacional de Importaciones. Salvo disposiciones en contrario contenidas en el presente Decreto, las funciones relativas a la ejecución de la política del Gobierno en materia de importaciones a ella adscritas, serán desarrolladas en adelante por la Superintendencia de Comercio Exterior, por conducto de la División de Importaciones y conforme a las orientaciones que señale la Junta de Comercio Exterior.

Artículo 24.—Estructura. La División de Importaciones tendrá la siguiente estructura:

1. Junta de Importaciones;

2. Despacho del Jefe;

3. Sección de Asuntos Administrativos;

4. Sección de Producción Nacional;

5. Sección de Licencias;

6. Sección de Bienes de Capital.

Artículo 25.—Sección de Compensación. Las funciones de tipo general hoy encomendadas a la Sección de Compensación de la Superintendencia Nacional de Importaciones, serán desarrolladas en adelante por la División de Política General de Comercio Exterior.

1. Junta de Importaciones

Artículo 26.—Composición. Créase la Junta de Importaciones integrada así:

a) El Superintendente de Comercio Exterior, quien la presidirá;

b) El Jefe de la División de Importaciones; y,

c) Tres miembros de tiempo completo y de dedicación exclusiva a las labores de la Junta.

Artículo 27.—Miembros de la Junta. Los miembros de la Junta de Importaciones de que trata el ordinal c) del artículo anterior, serán funcionarios de libre nombramiento y remoción de la Junta de Comercio Exterior. Su remuneración no estará sujeta a la escala de sueldos del servicio Civil ni a los límites establecidos por las disposiciones vigentes para el salario de los empleados oficiales y se pagará con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Comercio Exterior.

Parágrafo.—En la selección de los miembros de la Junta de Importaciones de que trata este artículo, la Junta de Comercio Exterior tendrá en cuenta la especialización necesaria en los distintos ramos de la producción nacional.

Artículo 28.—Funciones. Corresponde a la Junta de Importaciones, aprobar, aplazar o improbar las solicitudes para importar bienes comprendidos en la lista de licencia previa o en las de importaciones prohibidas en los casos señalados en el inciso final del artículo 2o. de la Ley 1a. de 1959.

Artículo 29.—Junta Directiva de la Superintendencia de Importaciones. La Junta de Importaciones reemplazará a la Junta Directiva de la Superintendencia Nacional de Importaciones en el desarrollo de las funciones de que trata el artículo anterior.

Artículo 30.—Comités Sectoriales. La Junta de Comercio Exterior integrará comités por sectores económicos, compuestos por un miembro de la Junta de Importaciones, el Jefe de la División de Importaciones y el Jefe de la respectiva repartición de dicha División, con el fin de que estudien previamente a su presentación a la Junta de Importaciones las solicitudes de importación y recomienden respecto a cada una de ellas que se apruebe, impruebe o aplace.

2. Despacho del Jefe

Artículo 31.—Funciones. Corresponde al Jefe de la División de Importaciones ejercer las funciones que por virtud de las disposiciones legales vigentes corresponden al Superintendente Nacional de Importaciones, en cuanto no fueren contrarias a lo establecido en este Decreto.

3. Sección de Asuntos Administrativos

Artículo 32.—Funciones. Son funciones del Jefe de la Sección de Asuntos Administrativos;

a) Asistir al Jefe de la División en el desempeño de sus labores;

b) Prestar el servicio de Secretaría a la Junta de Importaciones;

c) Distribuir los negocios de que debe conocer la División; y,

d) Servir de órgano de información a los interesados, directamente o por conducto de los funcionarios de la Sección a su cargo.

Parágrafo.—La Sección de que trata el presente artículo substituirá a la actual Secretaría Técnica de la Superintendencia Nacional de Importaciones.

4. Sección de Producción Nacional

Artículo 33.—Funciones. Corresponde a la Sección de Producción Nacional:

a) Mantener con base en los estudios y datos suministrados por la División de Estudios Especiales, permanentemente actualizado el archivo sobre líneas y artículos de producción nacional, con todos los detalles necesarios para que pueda conocerse al momento de considerar las solicitudes de licencias de importación si existe o no producción nacional suficiente de un determinado artículo;

b) Expedir los certificados sobre insuficiencia de la producción nacional para efectos de las exenciones arancelarias de que tratan la Ley 69 de 1963 y los Decretos-Leyes expedidos en desarrollo de ella.

Parágrafo.—En el caso de entidades de derecho público, los certificados de que trata el aparte b) del presente artículo se referirán también a si la importación propuesta se ajusta a los fines de desarrollo económico y de perfeccionamiento de servicios de la entidad solicitante. Para este efecto la Sección de Producción Nacional se ajustará a las normas y principios que señale el Departamento Administrativo de Planeación por vía general.

5. Sección de Licencias

Artículo 34.—Funciones. Son funciones de la Sección de Licencias:

a) Tramitar y estudiar las solicitudes relacionadas con la importación de bienes incluidos en la lista de licencia previa, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente;

b) Estudiar los registros semestrales para importaciones de las compañías petroleras;

c) Estudiar las solicitudes particulares de importación basadas en operaciones de compensación; y

d) Preparar las respectivas relaciones de los registros de importación, para ser presentados a la consideración de la Junta de Importaciones.

Parágrafo.—La Sección de Licencias de que trata el presente artículo substituye la actual Sección de Importaciones de la Superintendencia Nacional del ramo.

6. Sección de Bienes de Capital

Artículo 35.—Funciones. La Sección de Bienes de Capital substituirá a la Sección de Estudios Especiales de la Superintendencia Nacional de Importaciones y desarrollará las funciones a ella adscritas por las normas vigentes.

G. División de Servicios Generales

Artículo 36.—Funciones. Corresponde a la División de Servicios Generales desarrollar las funciones enumeradas en los artículos 52 a 58 del Decreto-Ley 0550 de 1960 y además las siguientes:

a) Preparar el proyecto de presupuesto para la Superintendencia de Comercio Exterior y someterlo a la revisión del Superintendente para que éste a su vez lo presente al Ministro del ramo para su aprobación; y,

b) Administrar, conforme al presupuesto aprobado, el producto de la venta de los formularios de importación de que tratan el artículo 10 de la Ley 21 de 1963 y el Decreto Reglamentario 2031 del mismo año, cuyo recaudo corresponde a la Oficina de Registro de Cambios del Banco de la República.

Parágrafo.—La administración de los fondos de que trata el aparte b) de este artículo se sujetará a las normas que al efecto expidan el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

H. Comités Asesores y Coordinadores

Artículo 37.—Objeto y Clases. Con el fin de lograr una armónica coordinación de las funciones de las distintas dependencias de la Superintendencia y de ésta con los organismos que desarrollen funciones afines o complementarias y del sector público con el sector privado, funcionarán los siguientes organismos asesores y de coordinación:

a) Comités Asesores del Sector Privado.

b) Comités de Coordinación Externa.

c) Comités de Coordinación Interna.

Artículo 38.—Comités Asesores del Sector Privado. La Junta de Comercio Exterior integrará Comités Asesores por

Sectores Económicos, compuestos por un número limitado de personas del sector privado y del Gobierno.

Los Comités de que trata este artículo asesorarán al Superintendente de Comercio Exterior en cuestiones de especial importancia en el ramo correspondiente y servirán para coordinar las labores de la Superintendencia y del sector privado en asuntos relativos al comercio exterior.

Artículo 39.—Recomendaciones de los Comités Asesores. Los Comités Asesores funcionarán *ad-honorem* y sus conclusiones se presentarán en forma de recomendaciones a la Junta de Comercio Exterior.

Artículo 40.—Presidentes de los Comités Asesores. El Superintendente podrá convocar a los Presidentes de los Comités Asesores del sector privado con el objeto de examinar conjuntamente sus recomendaciones y adoptar proyectos que interesen a más de un sector económico, para ser sometidos a la Junta de Comercio Exterior.

Artículo 41.—Comités de Coordinación Externa. El Gobierno integrará Comités de Coordinación compuestos por funcionarios de la Superintendencia de Comercio Exterior, otros organismos oficiales, el Banco de la República y la Federación Nacional de Cafeteros, por sectores económicos, para coordinar la ejecución de la política del país en materia de comercio exterior.

Artículo 42.—Comités de Coordinación Interna. El Superintendente de Comercio Exterior integrará uno o más comités encargados de coordinar las labores de las distintas dependencias que integran la Superintendencia.

Artículo 43.—Reglamentación. La Junta de Comercio Exterior reglamentará las funciones específicas de los Comités de que tratan los artículos 38 y 41 del presente Decreto.

III — Disposiciones Varias

Artículo 44.—Descentralización. La Junta de Comercio Exterior podrá disponer el establecimiento de oficinas seccionales de la Superintendencia de Comercio Exterior, con el fin de lograr una descentralización de sus servicios.

Las oficinas seccionales de que trata este artículo tendrán una estructura similar a la de la Superintendencia, con las modificaciones que la Junta estime necesarias en cada caso.

La Junta de Comercio Exterior determinará las funciones que se descentralizan en dichas oficinas seccionales. Entre ellas, podrá incluir la aprobación por la respectiva oficina de las solicitudes de licencias de importación o de determinadas clases de ellas, conforme al reglamento que al efecto expida.

Artículo 45.—Funciones específicas. Cuando lo juzgue oportuno podrá la Junta de Comercio Exterior recomendar al Gobierno Nacional la división en secciones y grupos de las dependencias creadas en el presente Decreto, teniendo en cuenta la naturaleza de los negocios, los sectores de la actividad económica y la necesidad de especialización.

En las normas en las cuales se disponga lo previsto en este artículo se detallarán las funciones específicas que correspondan a las nuevas reparticiones.

Artículo 46.—Planta de Personal. La Junta de Comercio Exterior estudiará la Planta de Personal de la Superintendencia de Comercio Exterior y formulará al Gobierno las recomendaciones del caso para que éste expida el correspondiente Decreto Ejecutivo.

En la elaboración de la Planta de Personal se procurará que ella conste de un número limitado de funcionarios de alto nivel técnico. Para lograr esta finalidad, la remuneración de los trabajadores de la Superintendencia de Comercio Exterior no estará sujeta a las escalas de sueldos del Servicio Civil ni a las normas que fijan límites máximos al salario de los empleados oficiales.

Artículo 47.—Nombramientos. Corresponde al Superintendente del Comercio Exterior el nombramiento y remoción de los funcionarios de la dependencia a su cargo con excepción de los Jefes de División, cuyo nombramiento y remoción serán de competencia del Gobierno Nacional.

Artículo 48.—Contratos de Servicios Técnicos. La Superintendencia de Comercio, previo concepto favorable de la Junta de Comercio Exterior y con el lleno de las formalidades legales, podrá celebrar contratos con otras personas o entidades para que adelanten estudios especializados de carácter técnico en materia de comercio exterior.

Artículo 49.—Contratos con el Banco de la República. Con el lleno de los requisitos de que trata el artículo anterior, podrán también celebrarse contratos con el Banco de la República para coordinar las normas que fijan límites máximos al salario de acordar con ella la asistencia que en dicho campo puede prestar a la Superintendencia y asegurar el funcionamiento en el Banco de un Departamento de Comercio Exterior.

Artículo 50.—Registro de Importaciones y Exportaciones. El registro de importaciones y exportaciones y las labores complementarias son función de la Superintendencia de Comercio Exterior pero podrá delegarse en el Banco de la República mediante contratos que al efecto se acuerden con dicha Institución.

En los contratos en referencia se detallarán las obligaciones del Banco, particularmente la de suministrar a la Superintendencia las estadísticas e informaciones necesarias.

Parágrafo.—Mientras se acuerda el contrato inicial con el Banco de la República, el registro de importaciones y exportaciones y funciones complementarias continuarán siendo desarrolladas por el Banco en la forma prevista en las normas vigentes.

Artículo 51.—Financiación. El funcionamiento de la Superintendencia de Comercio Exterior y el valor del contrato que se celebre con el Banco de la República, en desarrollo del artículo anterior, se financiarán con el producto de la venta de los formularios de importación, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 21 de 1963 y en su Decreto Reglamentario 2031 del mismo año.

Artículo 52.—Control Fiscal. El Control Fiscal de los fondos de que trata el artículo anterior será ejercido por la Contraloría General de la República, de acuerdo con los reglamentos expedidos o que expida en el futuro sobre este punto.

Artículo 53.—Ministro de Fomento. Oficina de Comercio Exterior y División de Comercio Exterior. Derógase el Decreto 794 de 1962, por el cual se creó en el Ministerio de Fomento la Oficina de Comercio Exterior y suprímese la División de Comercio Exterior de dicho Ministerio.

Artículo 54.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Oficina Económica. Sin perjuicio de las funciones que le son propias, la Oficina Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores actuará como órgano de coordinación con la Superintendencia de Comercio Exterior y deberá prestarle la más amplia colaboración.

Artículo 55.—Departamento Administrativo de Planeación. El Departamento Administrativo de Planeación y la Superintendencia de Comercio Exterior deberán mantener permanente coordinación en el desarrollo de aquellas funciones que sean de interés para ambos organismos, tales como la elaboración del presupuesto de divisas e importaciones y la planeación del comercio exterior del país.

Artículo 56.—Cláusulas de Garantía. Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación emitir concepto sobre los proyectos de inversión que requieran el visto bueno del Gobierno colombiano para gozar del amparo contra riesgos de inconvertibilidad, guerra civil, expropiación, etc., en desarrollo de acuerdos, convenios o tratados internacionales.

La decisión final al respecto será de competencia de la Junta de Comercio Exterior.

Artículo 57.—(Tránsito). Los actuales empleados de la Superintendencia de Importaciones y la División de Comercio Exterior del Ministerio de Fomento, continuarán desempeñando sus funciones hasta tanto se establezca por el Gobierno la planta de personal de la Superintendencia de Comercio Exterior y se provean los cargos respectivos.

Artículo 58.—Vigencia. Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Publiquese y Ejecútase.